

INV 012604

G-Foll
37.075

4 fej2

A N E X O 13INDICE

13	<u>I ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION</u>	
13.1	Acta Constitutiva del Consejo Federal de Educación	1
13.2	Temario de la I Asamblea Ordinaria del CFE	5
13.3	Agenda de la I Asamblea Ordinaria del CFE	6
13.4	Discurso de Bienvenida pronunciado por el Ministro de Cultura y Educación de la Nación Dr. Gustavo MALEK	9
13.5	<u>Informes de las Comisiones Permanentes</u>	
13.5.1	Reglamento del CFE	18
13.5.2	Régimen de Equivalencias de Estudios y Validez de Títulos	33
13.5.3	Transferencias de Servicios Nacionales	40
13.6	<u>Recomendaciones</u>	
13.6.1	Recomendación sobre el Reglamento del CFE	50
13.6.2	Recomendación sobre Anteproyecto de Ley de Institución del Régimen de Validez de Estudios y Títulos	60
13.6.3	Recomendación sobre Transferencias	62
14	<u>I ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CFE</u>	
14.1	Temario	68
14.2	<u>Recomendaciones</u>	
14.2.1	Recomendación sobre Formación Docente	69
14.2.2	Recomendación sobre Construcciones Escolares	70



Ministerio de Cultura y Educación

ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, siendo las diecisiete y treinta se reúne los señores Ministros de Cultura y Educación de la Nación, . . .

Comienza la reunión con palabras del señor Ministro de Cultura y Educación. A propuesta de las provincias de Entre Ríos y Buenos Aires se determine el carácter de esta Asamblea y posteriormente establecer las autoridades de la misma y designar los miembros del Comité de acuerdo como lo fija la Ley del Consejo Federal de Educación. Por unanimidad y a propuesta de Buenos Aires se establece que esta reunión sea la Asamblea Constitutiva del Consejo Federal de Educación. Se eligen las autoridades de la misma:

Presidencia: Ministro de Cultura y Educación de la Nación; Vicepresidencia: Córdoba; 1er. Secretario: Entre Ríos y 2º Secretario: Río Negro. Después de un cuarto intermedio el Ministro de Cultura y Educación propone la integración del Comité que por elección unánime queda constituido de la siguiente manera: Presidencia: Ministro de Cultura y Educación de la Nación; Vicepres

Ministerio de Cultura y Educación

//

sidencia: Santa Cruz; Secretaría: Santa Fe; Vocal 1º: Corrientes; Vocal 2º: Tucumán y Vocal 3º: Mendoza, en los términos que fija la Ley. A continuación se trató la fecha en que se realizará la próxima reunión del Consejo Federal de Educación. Se aprueba la segunda quincena de setiembre en Salta. A propuesta del Ministerio de Cultura y Educación se aprueba el temario tentativo de la próxima reunión: 1º) Reglamentación del Consejo Federal de Educación; 2º) Equivalencias de títulos; 3º) Transferencia de servicios. Cada Grupo tendrá un coordinador. Santa Fe será el coordinador de la Comisión de Equivalencias de títulos. Corrientes: Reglamento del Consejo Federal de Educación. Santa Cruz: transferencia de servicios. A continuación las provincias se inscriben en las comisiones de acuerdo a sus necesidades: Buenos Aires: equivalencias; Catamarca: equivalencias y trasnferencias; Córdoba: equivalencias y transferencias; Corrientes: reglamentación; Chaco: reglamentación y transferencias; Chubut: transferencias y equivalencias; Entre Ríos: transferencias y equivalencias; Formosa: equivalencias; Jujuy: transferencias y equivalencias; La Pampa: transferencias; La Rioja: transferencias y equivalencias; Mendoza: transferencias y equivalencias; Misiones: transferencias y reglamento; Neuquén: transferencia; Río Negro: trans-

//

11

3

ferencia y equivalencia; Salta: transferencia y reglamento; San Juan: transferencias; San Luis: equivalencias; Santa Cruz: transferencias; Santa Fe: equivalencias; Santiago del Estero: transferencias; Tierra del Fuego: transferencias y Tucumán: equivalencias. Se pasa a un cuarto intermedio para concurrir a la audiencia con el señor Presidente de la Nación. Después del cuarto intermedio, reunida nuevamente la Asamblea bajo la Presidencia del Vicepresidente acordaron que los coordinadores comunicarían a la Nación y a las Provincias la fecha y lugar en que se reunirían las comisiones. El acta de esta Asamblea será aprobada en la reunión del mes de setiembre. Siendo las veinte y cuarenta y cinco se levanta la sesión.

Consejo Federal de Educación

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

ASAMBLEA ORDINARIA

S A L T A

28, 29 y 30 de setiembre de 1972

Consejo Federal de Educación

T E M A R I O

I.- Reglamento del Consejo Federal de Educación

II.- Equivalencias de Estudios y Validez de Títulos

III.- Transferencia de Servicios Nacionales

Consejo Federal de Educación

ASAMBLEA CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

AGENDA

JUEVES 28

- | | |
|-------------|--|
| 9:00 horas | • Entrega de credenciales |
| 10:30 horas | • Constitución de la Asamblea.
• Elección de autoridades.
• Lectura del Acta de la Asamblea
del 13/7/72.
• Fijación de la Sede de la próxi
ma Asamblea Ordinaria.
• Aprobación del Temario.
• Consideración del Reglamento In
terior del Consejo Federal de E
ducación. |
| 12:30 horas | • Visita al Gobernador. |
| 15:30 horas | • Reunión de trabajo. |
| 18:00 horas | • Discurso de bienvenida del Se
ñor Gobernador de la Provincia
de Salta.
• Discurso de apertura del Señor
Ministro de Cultura y Educación
de la Nación. |
| 20:00 horas | • Acto social Gobierno de Salta. |

Consejo Federal de Educación

VIERNES 29

9 a 13 horas

Reunión de trabajo

15:30 a

18:30 horas

Reunión de trabajo

20:00 horas

Acto social ofrecido por el
señor Ministro de Cultura y
Educación de la Nación.

Consejo Federal de Educación

SABADO 30

9 horas

Sesión Plenaria

11 horas

- Palabras de un Representante Provincial electo por la Asamblea.
- Discurso de Clausura del sr. Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de Salta.

NISTRO DE CULTURA Y EDUCACION, DR. G. M. VILLELA
LEY EN EL ACTO DE APERTURA DE LA XXVII
ASAMBLEA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.
Salta-22-9-72.-

Ministerio de Cultura y Educación

Repetidas veces, la historia argentina nos da ejemplo de cómo el pueblo obliga a replantear - a quienes tienen la responsabilidad de su conducción-, el esquema político, social e institucional y a dirigirlo hacia una dirección más justa a través del análisis de la realidad y la evaluación de la experiencia. Y ese replanteo tiene fuerza por ser la exigencia de quienes son auténticamente representativos. Esa representatividad puede llegar a expresarse de distintas formas y la historia de nuestro país ofrece infinitos ejemplos de ello. A veces, hasta necesitó afirmarse mediante un acto de violenta imposición; no otra cosa fueron las luchas fraticidas que caracterizaron el laborioso proceso de concebir e implantar el sistema federal argentino.

Pero también y hoy más que nunca la representatividad debe imponerse pacíficamente, después de un análisis maduro de sus exigencias y traduciéndolas en normas legales. Precisamente hoy nos ha reunido aquí la genuina interpretación de un sentir mayoritario y de validez nacional. Creo firmemente que estamos realizando un acto de reafirmación histórica mediante el cual aspiramos a restablecer -en el campo de la educación- la continuidad jurídica e institucional de nuestra tradición federalista.

El concepto de federalismo ha sido siempre un tema controvertido y difícil, actual y palpitante, especial-

////

III

mente cuando se intenta definir su ascendencia histórica y su motivación institucional y jurídica.

Los primeros constitucionalistas argentinos hicieron derivar, en muchas oportunidades rígidamente, nuestro sistema del fijado en la Carta Fundamental de los Estados Unidos, pero a la luz de la ciencia histórica del derecho, en que la vida de los pueblos se muestra en las fases más íntimas de sus concepciones, se descubre que la formación del régimen federalista argentino tuvo origen en la rica herencia española, que si bien se caracteriza por un fuerte fraccionamiento localista, siempre aparece encuadrada en una firme tendencia hacia la unidad nacional.

Ubicándonos en ese marco de referencia, impuesto por una noble tradición a la que reconocemos como genuinamente indispensable para una acertada conducción del quehacer institucional, hemos trabajado para elaborar un proyecto que es hoy Ley de la Nación y que aspira a incorporar definitivamente la educación argentina al sistema federal, representativo y democrático al que reconocemos como el mejor esquema de organización política por ser el que más se ajusta y amolda a la idiosincrasia y aspiraciones de nuestro pueblo.

La palabra "federalismo", etimológicamente significa agregación o alianza. Una Alianza en todos los idiomas, en todos los países y en todas las épocas tiene alcance de identificación sobre la base de principios comunes reconocidos.

III

Tomo como ejemplo de "alianza" el Acuerdo del 3 de septiembre de 1971 por el cual los responsables de la conducción educativa de la Nación toda, nos comprometimos en Buenos Aires, a sumar esfuerzos para adecuar el sistema educativo a las reales necesidades del país, respetando su dirección histórica; Tomo también como "alianza" en su más hondo significado-el de compromiso- la concreta puesta en marcha, aquí desde Salta, del Consejo Federal de Educación.

Este acuerdo involucra a todos los estados provinciales que constituyen la República Argentina y que lo ratificaron. Sé que muchas veces la forma federal de gobierno, a la que reconocemos como genuina y propia, se vio adulterada por actos que no pueden ser imputados al sistema en sí, sino a los gobernantes que tuvieron la responsabilidad de aplicarlo. Pero un país emancipado en 1810, declarado legalmente independiente en 1816 y que recién alcanza su organización institucional en 1853, no sin antes haber derramado sangre en las dilatadas extensiones de la patria, jamás hubiera podido dictarse una constitución advenediza o ajena al sentir nacional, sino, por el contrario, es lógico que adoptara una carta fundamental -como se hizo- producto del trasvasamiento de una realidad histórica a las normas concretas de la Ley.

Los lineamientos normativos de la creación del Consejo Federal de Educación se encuadran armoniosamente en el espíritu de nuestra Constitución, por lo que le atribuimos las mismas facultades rectoras y permanentes. Claro está que nos toca actuar en un marco histórico distinto. Toda-

III

vía en 1853 se vivía la emoción de la patria joven conquistada con actos heroicos. Pero ahora hemos aprendido que la independencia de un pueblo no queda detenida en los grandes sucesos iniciales de su historia, ni se reduce a los episodios epopeyicos que señalan al mundo el deseo de conquistarla. Es un proceso de integración sin fin en que lo territorial se suma lo político, lo cultural y lo económico-social. Para que el acto de independencia tenga real contenido y proyección debe simultáneamente ponerse en marcha la ejecución permanente de un programa reorganizador; y lo que ahora estamos realizando es la reorganización del sistema educativo.

En el siglo pasado los responsables de la educación se dedicaron con entusiasmo y vigor a expandirla, sin planificaciones previas, sino movidos por la acuciante necesidad de educar cuantitativamente. Ello permitió que la Argentina se ubicara con rapidez en el conjunto de los países de mayor desarrollo cultural, pero se provocó un desequilibrio entre expansión y requerimientos futuros, entre proliferación de escuelas, recursos humanos y absorción de mano de obra idónea. Es decir, se atendió a una exigencia imperiosa del momento y se la satisfizo ampliamente, pero con el correr del tiempo se produjo un desajuste que estamos ahora reunidos para resolver.

Nicolás Avellaneda, en "Páginas sobre Educación", define con claridad la motivación que impulsó este

de Cultura y Educación

///

primer accionar del movimiento educativo argentino: "el pensamiento de la educación popular es la preocupación del siglo y se siente dentro de ella removense como la incubación de destinos desconocidos. Es la humanidad que recoge sus fuerzas, hasta hoy latentes, extraviadas o perdidas, para que tomen su parte de posesión en el señorío del mundo. Es el hombre que quiere levantarse con la plenitud de su ser. Son la inteligencia y la libertad que se buscan, para expandirse la una, para ilustrarse la otra, sosteniéndose ambas con recíproco apoyo al mismo tiempo que bajo la influencia de su consorcio las sociedades se transforman".

Y efectivamente, por el impulso dado a la educación popular, nuestra sociedad se transformó y plantea nuevas exigencias; el proceso de cambio que estamos viviendo nos obliga a buscar los medios más idóneos a fin de no quedar rezagados ni detenidos.

Ahora es tiempo de planificar, coordinar, asesorar y buscar coincidencias sobre todos los aspectos de la política educativa nacional en los diversos niveles del sistema escolar argentino. Lo expresa con claridad la Ley promulgada y ahonda aún más en sus objetivos cuando fija como misión la de "obtener el mejoramiento integral de la educación en un comprometido accionar de Nación y Provincias". De los tres temas fundamentales que se analizarán en estas Jornadas deseo hacer referencia especial al de transferencia de servicios a las Provincias, porque es tal vez el que requiere mayor entendimiento y desapasionado análisis en la búsqueda

///

Cultura y Educación

|||||

da del procedimiento adecuado que permita la cristalización de una política nacional, tendiente a promover el desarrollo y lograr la integración territorial. No entraré en el análisis de los instrumentos legales más aptos para lograr una ejecución descentralizada y realista, sin acciones que puedan distorsionar ni retardar el proceso general. Ello estará dado por las conclusiones de la Asamblea de Ministros que tendrá la responsabilidad de encontrar soluciones que contemplen la situación peculiar de cada provincia y los intereses del País. Simplemente quiero señalar que debemos desterrar, en el tratamiento de este punto neurálgico para la implantación de un sistema apto, ciertas prevenciones históricas, todavía no superadas, que nos pueden llevar a pensar, aún hoy, que algún Estado tiene prioridad o privilegio en el tratamiento y consideración de sus problemas. Ello equivaldría a desconocer que la bondad del régimen federal radica principalmente en el equilibrio de las partes integrantes y a ignorar también que los miembros de la federación argentina aquí representados y que son preexistentes a la Nación misma, todos, sin excepción, aportaron su esfuerzo y la realidad de su presencia física y moral para lograr los propósitos nacionales hasta aquí conquistados; y, a no reconocer que, aún cuando la naturaleza -en algunos casos- los hubiese hecho depositarios de condiciones particularmente beneficiosas para un desarrollo a diferentes niveles, dependemos, como país, de todos.

A riesgo de extenderme en demasía, no puedo

|||

///

estar en Salta, hablar en Salta y callar mi necesidad de evolución histórica. La Educación es todo lo que hace al desarrollo integral de un pueblo incluido, por cierto, su pensamiento político; a la vez este, para ser genuino, debe poseer siempre un altísimo interés histórico si es que pretendo ser conciencia de una actitud y motor de una conducta, cualquiera sea el campo en que ésta debe expresarse. No podría finalizar sin palabras teñidas de connotaciones históricas y de evocaciones de tradición, aunque aparentemente, y, sólo aparentemente, rocen el tema educativo.

Esta ciudad, cuna de héroes y epopeyas, se consustancia con un hombre, Martín Miguel Güemes que, al decir de un argentino que lo combatió, poseía "un patriotismo inflamado y contagioso; fue un místico de la argentinitud naciente que supo, respetuoso de la jerarquía, armonizar su localismo innato con un sano e intuitivo nacionalismo. Hizo una guerra porfiada y al fin tuvo la gloria de morir por la causa de su elección que era la de la América entera"

El escenario no ha variado en su sustancia; se mantienen las quebradas, sendas y caminos que la revolución eligió para detener al enemigo y posibilitar el triunfo de la genial concepción sanmartiniana. Los gauchos salteños, "los patriotas campesinos", fueron el verdadero instrumento que utilizó el caudillo-jefe para la empresa y que, habituados al espectáculo de la guerra, adquirieron conciencia de su capacidad y respondieron con ejemplar valor a la expectativa creada por la tremenda responsabilidad que

///

do Cultura y Educación

|||||

asumían ante el país.

Yo estoy seguro que no escaparemos a la sugerión del escenario histórico que nos alberga generosamente, ni defraudaremos las esperanzas que ha depositado la Nación en nosotros y cumpliremos con el compromiso de encontrar soluciones para que el sistema educativo argentino se transforme en el medio más idóneo para una juventud que aspira -y que está en condiciones de conquistar- un futuro siempre mejor.

En cada estadio del progreso social y económico, el país debe brindar la educación que más se ajuste a él pero que también le sea accesible. A cada nivel del desarrollo corresponde un cierto tipo de problema cultural, y, en consecuencia, diversas formas de solución. Entre un punto inicial cualquiera y un punto final de plenitud elegido como meta, siempre hay un camino a recorrer. Si logramos efectuar estudios objetivos de la situación educacional, que no pueden nunca estar divorciados de la situación social y económica del país, podremos planificar y programar la Escuela que necesitamos y que nuestras posibilidades actuales nos permitan crear a fin de asumir el papel de Nación que, por su riqueza en recursos naturales y humanos, en contenidos culturales y en tradición histórica, está llamada a ocupar un lugar prominente en el concierto de los países del Mundo.

|||||

17
A.
de Cultura y Educación

Para alcanzar estas metas es absolutamente indispensable, y casi condición excluyente, el trabajo en equipo. Ese trabajo de cohesión física e intelectual que multiplica esfuerzos y allana dificultades y del que acá se nos brinda una magnífica oportunidad para que sea un ejemplo de profunda significación en la hora actual.

Es este mismo espíritu el que ha permitido y posibilitará la búsqueda de soluciones en campos tan complejos del sector educacional como el de la relación gremial docente.

Como Ministro de la Nación hago votos para que este espíritu solidario, que siempre he defendido con ahínco por entenderlo el único camino posible para la gran gestión Argentina, oriente nuestro trabajo.

A esta responsabilidad los convoco y los invito a asumirla con la misma fe de quienes hicieron la Patria.

Ministerio de Cultura y Educación

ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REGLA- MIENTO DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, en la sede del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, sito en la Avenida Madero número doscientos treinta y cinco, segundo piso, se reúne la Comisión designada por la Asamblea de Ministros del Consejo Federal de Educación para tratar el proyecto de Reglamento del mencionado Consejo Federal, con la presencia de los siguientes miembros: por la Provincia del Neuquén, el señor Subsecretario de Gobierno y Educación Dr. Diógenes Caunedo; por la Provincia de Río Negro, el Sr. Ministro de Asuntos Sociales Dr. Martín Seoane; por la Provincia de Salta, el señor Secretario de Estado de Educación Prof. Néstor Oscar Palacios; por la Provincia de Jujuy, la Subsecretaria de Educación Profesora Iaura Gómez de Alfaro; por la Provincia de Corrientes, la Subsecretaria de Educación Profesora Elizabeth H. Sigal de Semper y por la Nación, el señor Subsecretario de Educación General, Licenciado Raúl H. Di Blasio. No se encuentran presentes los miembros representantes de las Provincias del Chaco y Misiones.

Siendo las nueve y treinta horas se da comienzo a la reunión y ante la presencia en el seno de la Comisión de los representantes de la Provincia de Formosa, Profesor Emilio Lugo en su carácter de Presidente del Consejo de Educación y de la Provincia de Santa Fe, Prof. Julio César Zapata, Asesor del señor Ministro de Educación, a moción del señor representante de la Provincia del Neuquén Dr. Caunedo, no obstante no integrar dichos miembros la Comisión de Reglamento del Consejo Federal de Educación, conforme a los designados:

//

do Cultura y Educación

III
naciones efectuadas durante la Asamblea de Ministros del 13 de julio de 1972 y a la citación del Comité Ejecutivo del 9 de Agosto de 1972, como caso de excepción y sin que ello signifique ser procedente y por deferencia hacia las provincias mencionadas, se resuelve, por unanimidad, invitarlos a integrarla para tratar el tema motivo de la reunión.

Se procede en primer término a dar lectura a los trabajos presentados relacionados con el Reglamento del Consejo Federal de Educación. Dichos trabajos consisten en los realizados por las Provincias que comprenden el N.O.A. (Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca y La Rioja) y por los que comprenden el N.E.A. (Chaco, Formosa, Corrientes, Entre Ríos, Misiones y Santa Fe) y por la Nación. Luego de un intercambio de ideas sobre los distintos anteproyectos leídos, el representante de la Provincia de Salta señor Palacios manifiesta que, entendiendo que el anteproyecto del N.O.A. no se ajusta específicamente a un Reglamento interno del Consejo Federal de Educación, proponé su retiro, temporamento que es aceptado por unanimidad. En consecuencia se someten a votación de la Comisión los dos proyectos restantes que habrán de servir de base para la redacción del proyecto final. Puesto a consideración de los miembros el presentado por la Nación en primer término, se resuelve, por unanimidad aceptar el mismo en general, a efectos de entrar a considerarlo en particular. Al promediar la reunión y siendo las 12 y 15 horas, se resuelve pasar a cuarto intermedio hasta las quince.

Luego del cuarto intermedio acordado y siendo las quince y quince horas continúa la reunión, tomándose conocimiento en ese momento que la representante de la Provincia de Corrientes, se-

00-2

II

Justicia y Educación

1/11

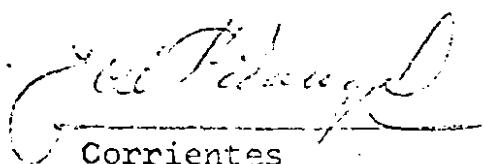
tora de Semper, por razones de fuerza mayor, no podrá asistir a la reunión, ver lo que designa como representante sustituto al señor Director General de Enseñanza Media y Superior y Profesional de dicha Provincia, Prof. José Fidanza.

Se resuelve en consecuencia continuar la reunión a efectos de tratar en particular el proyecto de Reglamento sobre la base del anteproyecto elaborado por la Nación, lo que así se hace.

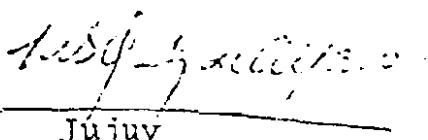
Duego de una extensa labor en el transcurso de la cual se considera y se vota cada artículo en particular, introduciéndose de común acuerdo diversas modificaciones, se concluye aprobando el texto definitivo del proyecto e presentar ante la próxima Asamblea de Ministros del Consejo Federal de Educación, el que consta de treinta y siete artículos y cuyo texto, unánimemente aprobado por todos los miembros de la Comisión, corre agregado como parte integrante de la presente acta.

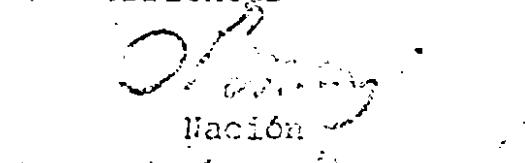
Como asunto final, se resuelve designar el miembro de la Asamblea que actuará como Relator, ante la próxima Asamblea del Consejo Federal de Educación, recayendo dicha designación en unanimidad, en el miembro representante de la Provincia del Neuquén Dr. Diógenes Caunedo.

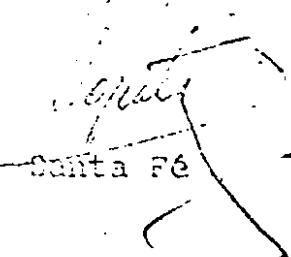
No habiendo más asuntos que tratar y considerándose cumplida la tarea encargada a esta Comisión, se resuelve dar por concluida la reunión siendo las 18,30 horas, firmando los señores miembros la presente acta en prueba de conformidad.

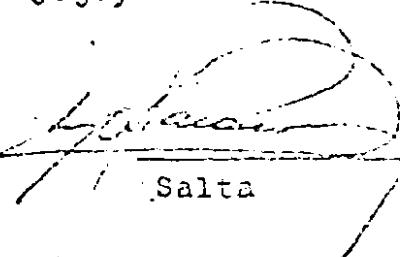

Corrientes

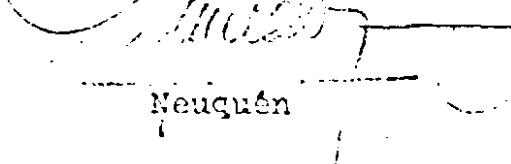
Río Negro


Jujuy


Nación


Santa Fe


Salta


Neuquén

Consejo Federal de Educación

TITULO I

DE LA ASAMBLEA DE MINISTROS

CAPITULO 1º

De las reuniones.

ARTICULO 1º. La Asamblea de Ministros se reunirá:

- a) en forma ordinaria dos veces al año, debiendo celebrar
se dichas reuniones durante el curso de los meses de
marzo y septiembre;
- b) en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario
el Presidente o por iniciativa del Comité Ejecutivo o
a pedido de 1/3 por lo menos de sus miembros.

ARTICULO 2º. El quorum para sesionar será de la mitad más u-
no de sus miembros. Transcurridas veinticuatro horas desde
la fijada para la iniciación de la Asamblea sin haberlo ob-
tenido, el Presidente declarará levantada la misma.

ARTICULO 3º. Las sesiones serán públicas o privadas, según
lo determine la Asamblea.

ARTICULO 4º. La citación para las reuniones deberá ser efec-
tuada con una anticipación mínima de:

- a) cuarenta y cinco (45) para las ordinarias,
b) cinco (5) para las extraordinarias.

Conjuntamente con la citación, deberá acompañar

2/2
y otra

se el orden del día a considerar.

La imposibilidad de asistencia deberá ser comunicada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo.

ARTICULO 5º. La duración máxima de cada reunión será de cinco (5) días corridos.

ARTICULO 6º. Las reuniones se efectuarán:

- a) las ordinarias fuera de la Capital Federal, debiendo fijarse la sede en la reunión anterior;
- b) las extraordinarias en el lugar que permitan las posibilidades materiales, teniendo en consideración el lapso que medie entre la citación y su realización.

CAPITULO 2º

De las autoridades

ARTICULO 7º. Las autoridades a que se refiere el artículo 7º inciso a) de la Ley N° 19.682 serán designadas para cada reunión.

CAPITULO 3º

Del Presidente

ARTICULO 8º. Son atribuciones y deberes del Presidente:

Ricardo Obregón

- a) cumplir y hacer cumplir la Ley de creación del Consejo Federal de Educación y este Reglamento;
 - b) convocar y citar a las reuniones;
 - c) abrir las sesiones y someter a consideración de la Asamblea su suspensión o levantamiento;
 - d) dirigir las deliberaciones;
 - e) poner a consideración los puntos del orden del día;
 - f) conceder el uso de la palabra;
 - g) declarar el cierre de las deliberaciones;
 - h) llamar a votar;
 - i) anunciar el resultado de las votaciones;
 - j) mantener el orden de las deliberaciones.

1.7º, Ley ARTICULO 9º. En caso de ausencia, el Presidente será reemplaza-
do por el Vicepresidente y éste, en su caso, por el miembro que
designe "ad hoc" la Asamblea.

CAPITULO 4º

Dúas Sessões

ARTICULO 10. Las sesiones se efectuarán en los días y horas fijados por la convocatoria para la reunión y sólo podrán ser tratados los temas incluidos en el orden del día.

ARTICULO 11. Es acción de orden toda proposición que tenga al-

guno de los siguientes objetos:

- a) que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- b) que vuelva un asunto a Comisión;
- c) que se pase a cuarto intermedio.

Toda moción de orden suspende el tratamiento del tema en consideración y será puesta a votación sin discusión previa.

del ARTICULO 12. El uso de la palabra se concederá en el siguiente orden:

- a) al relator de la Comisión que haya considerado el tema;
- b) a cualquier otro miembro de la Asamblea, de acuerdo al orden de pedido.

ARTICULO 13. Los miembros de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra, en la consideración de un asunto, a lo sumo tres (3) veces, pudiendo tener cada exposición una duración máxima

de veinticinco (25), diez (10) y cinco (5) minutos respectivamente. Los relatores estarán exceptuados de estas limitaciones.

ARTICULO 14. Los miembros podrán proponer enmiendas a los dictámenes de las Comisiones, las que deberán ser fundadas y presentadas por escrito, por lo menos dos (2) horas antes de ini-

ciarse la sesión en que se considerará el tema y votadas al término del tratamiento del mismo. En caso de ser aprobadas se incorporarán al dictamen.

ación. ARTICULO 15. Agotado el tratamiento de un tema se procederá a su votación y su aprobación se efectuará por simple mayoría de los presentes.

CAPITULO 5º

De las decisiones

os de ARTICULO 16. La Asamblea de Ministros del Consejo Federal de siones. Educación se expedirá mediante:

- a) recomendaciones;
- b) resoluciones.

ARTICULO 17. Toda decisión sobre asuntos de su competencia, de acuerdo a lo normado por su ley de creación, lo será en forma de recomendación; las referentes a asuntos de carácter interno, inherentes al cuerpo, lo serán en forma de resolución.

TITULO II

9º, Ley
9.682

Del Comité Ejecutivo

OTRO

CAPITULO I°De las reuniones

ARTICULO 18. El Comité Ejecutivo se reunirá:

- a) en forma ordinaria cuatro (4) veces al año, debiendo celebrarse dichas reuniones durante el curso de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
- b) en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario el Presidente o a pedido de dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 19. El quorum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y adoptará las decisiones por simple mayoría de los presentes.

ARTICULO 20. Las sesiones serán privadas.

ARTICULO 21. La citación para las reuniones deberá ser efectuada con una anticipación mínima de:

- a) quince (15) días para las ordinarias;
- b) tres (3) días para las extraordinarias.

En todos los casos deberá acompañarse el orden del día a considerar.

ARTICULO 22. La duración máxima de cada reunión será de tres (3) días corridos.

OLV

ARTICULO 23. Las reuniones se efectuarán en su sede, salvo en aquellos casos en que coincida con una Reunión de Asamblea en que se podrán realizar en el lugar de ésta.

CAPITULO 2º

De las atribuciones y deberes

ARTICULO 24. Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) establecer la fecha de las reuniones ordinarias de la Asamblea;
- b) Modificar la sede de una Asamblea cuando mediare pedido del miembro en cuya jurisdicción se hubiere de celebrar, previa consulta y acuerdo de la mayoría;
- c) confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea;
- d) impulsar el trabajo de las Comisiones;
- e) implementar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea;
- f) proponer temas y destinarlos, al igual que los propuestos por los miembros del Consejo, a las o las Comisiones que corresponda.

TITULO III

De las Comisiones

Címp

2º, Ley ARTICULO 25. El Consejo será asesorado por las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) de Coordinación de Acciones;
- b) de Recursos humanos, tecnológicos y económicos;
- c) de Legislación Educativa;
- d) de Contenidos mínimos y equivalencias;
- e) de Pautas presupuestarias;
- f) de Interpretación y Reglamento.

ARTICULO 26. La Asamblea podrá crear Comisiones especiales.

ARTICULO 27. Cada Comisión entenderá en los temas que específicamente puedan corresponderle.

ARTICULO 28. Las Comisiones estarán integradas por seis (6) representantes, uno (1) por cada una de las siguientes regiones:

- a) Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones;
 - b) Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero;
 - c) Entre Ríos, Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba;
 - d) San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja;
 - e) Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, La Pampa y Tierra del Fuego;
- y un representante de la Nación.

ARTICULO 29. Las Comisiones permanentes se renovarán simultáneamente con el Comité Ejecutivo y elegirán un (1) Presidente

QPe P

y un (1) Secretario de su seno, a pluralidad de votos.

ARTICULO 30. Deberán expedirse en el plazo que les fije la Asamblea o el Comité Ejecutivo, debiendo en caso de no poder hacerlo en tiempo, comunicar las razones y solicitar nuevo plazo.

ARTICULO 31. Al producir dictamen, deberán acordar, con intervención del Comité Ejecutivo, el relator, que deberá ser un integrante de la Asamblea.

ARTICULO 32. Las Comisiones se reunirán en la sede del Comité Ejecutivo y serán citadas por éste, para su primera reunión.

ARTICULO 33. El quorum para sesionar válidamente en la primera citación será de la mitad más uno de sus miembros, En segunda citación podrá sesionar con tres (3) miembros como mínimo.

8º Ley 19.682 ARTICULO 34. Las comisiones se expedirán mediante dictámenes con el voto fundado de todos sus miembros.

TITULO IV

De la documentación del Consejo

ARTICULO 35. Se levantará acta de las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.

De las reuniones de la Comisión se labrará acta re

Otro P

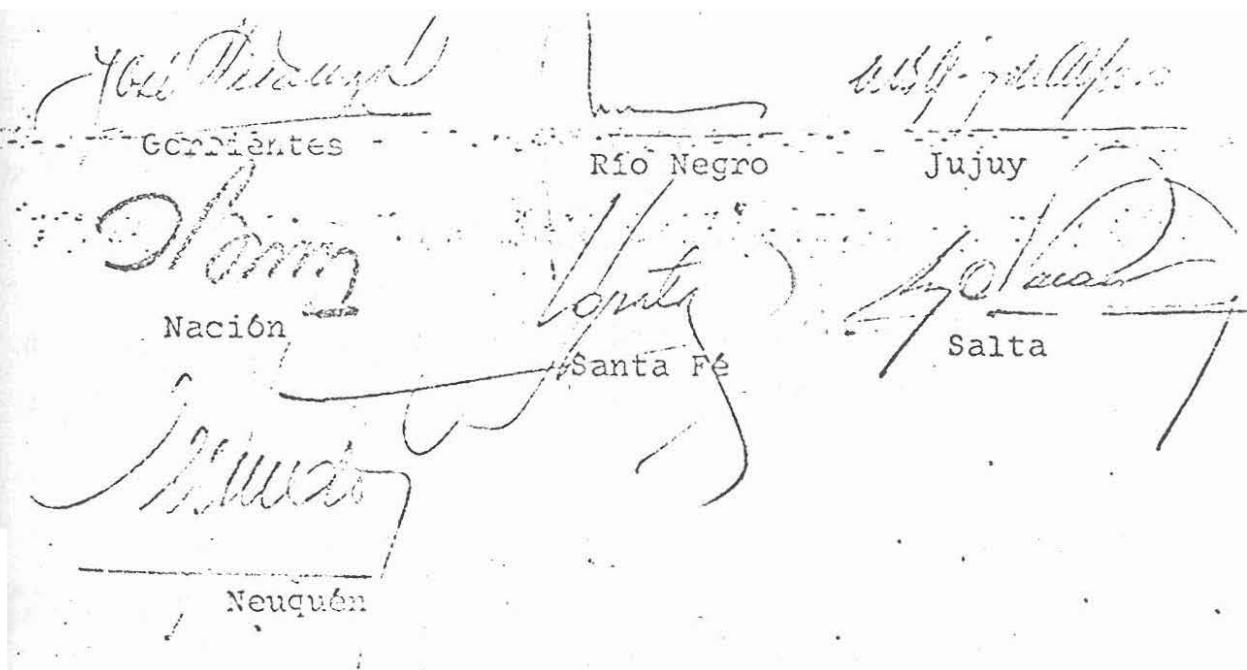
sumida fijando los trabajos, deliberaciones y dictámenes producidos.

ARTICULO 36. De las Actas de las reuniones de la Asamblea, así como de los dictámenes de las Comisiones, pedidos de tratamiento de temas y papeles de trabajo, se hará llegar un (1) ejemplar a cada miembro del Consejo, con la debida antelación para su análisis.

TITULO V

Del apoyo administrativo

ARTICULO 37. El apoyo administrativo del Consejo, será dado por un grupo de trabajo del Subsecretario de Educación de la Nación y por los agentes que cada miembro pudiera designar a tales fines.


Yeray Videla / Corrientes
Río Negro / Jujuy
Juan Domingo Perón / Santa Fe
J. C. Varela / Salta
H. Uriburu / Neuquén

34
Consejo Federal de Educación

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión encargada de estudiar el Reglamento del Consejo Federal de Educación, aconseja por unanimidad a la Asamblea de Ministros, la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

LA ASAMBLEA DE MINISTROS
DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

Artículo 1º. Aprobar como Reglamento del Consejo Federal de Educación el que obra como Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2º. Comuníquese y archívese.

Asimismo, esta Comisión ha designado Relator del tema ante la Asamblea de Ministros al representante de la Provincia del Neuquén, señor Subsecretario de Gobierno y Edu-

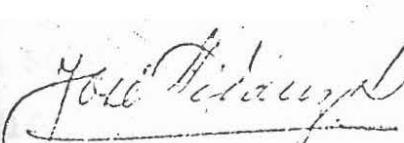
Federal de Educación

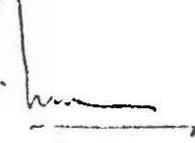
11

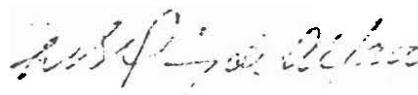
cación, Doctor Diógenes Caunedo.

Se acompaña copia del acta labrada con motivo de la reunión realizada y en la cual se aprobó el Reglamento que se somete a consideración de la Asamblea de Ministros.

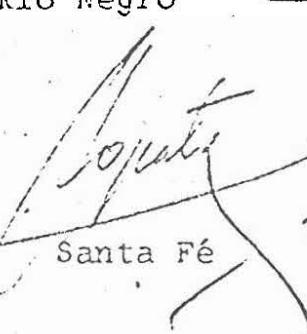
En Buenos Aires, a los 7 días de Setiembre de 1972.-

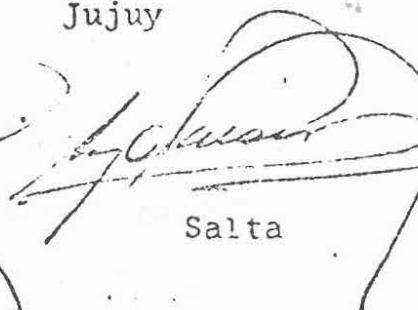

Corrientes

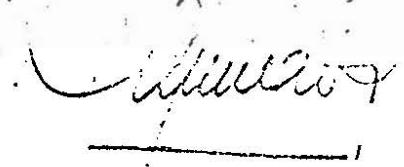

Río Negro


Jujuy


Nación


Santa Fé


Salta


Neuquén

ACTA DE LA COMISIÓN N° 2 SOBRE
VALIDEZ DE ESTUDIOS Y TÍTULOS.-

.....En Buenos Aires a los seis días de setiembre de mil noveci
to setenta y dos, en la Sede del Ministerio de Cultura y Educación
se reune la Comisión N° 2 - Régimen de Equivalencias de Estudios y
Validez de Títulos- del Consejo Federal de Educación integrada--
en representación de las jurisdicciones provinciales y de la Na
ción por los siguientes miembros: Santa Fe; Prof. Ricardo Bruera,
Ministro de Educación y Cultura de Santa Fe; Tucumán: Profesora
Julia Elena Challe Alsina, Jefa de la División Documentación del
Centro de Documentación; La Rioja: Profesor Raúl Ricardo Romero
Director General de Enseñanza; San Luis: Lilia E. Haurie de Ma
teri, Subsecretaria de Educación de San Luis; Entre Ríos: Profe
sor Elías Stang, Director de Enseñanza Media y Superior.; Río Ne
gro: Ing. Jorge Lorenzi; Jujuy: Nelly Gomez de Calderari, Vocal
del Consejo General de Educación; Catamarca: Mercedes Vacareza
de Cazaux, Subsecretaria de Educación y Cultura; Salta: Emilio
Alberto Cánova, Director de Enseñanza Media; Santiago del Este
ro: Silvano Aníbal Avila, Presidente del Consejo de Educación.;
Chaco: Prof. Alberto Ramón Figueroa, Vicepresidente del Consejo
General de Educación; Formosa: Robinson Luis Miño, Director de
Enseñanza Media y Superior y Ramón F. Giménez, Jefe de Planea
miento, Córdoba: Ernesto Carranza Reynoso, Asesor de Enseñanza

Vis
Alberto Ramón Figueroa
Robinson Luis Miño
Ernesto Carranza Reynoso

II. Superior; Nación: Prof. Renato Völker, Director Nacional de ANEMS, y Prof. Ricardo Mainelli, Asesor de Gabinete y resuelve: PRIMERO: Poner a consideración la elección de Presidente y Secretario de la Comisión que recae en los representantes de Santa Fe y Chaco, Dr. Ricardo Bruera y Prof. Alberto R. Figueroa respectivamente. SEGUNDO: Se da lectura por Secretaría a la Nómina de trabajos entrados en comisión y que se enumeran a continuación: a) Anteproyecto de la Nación; b) Acuerdo-Conclusiones del S.A.E. c) Documento de Trabajo de Córdoba; d) Anteproyecto de Santa Fe; e) Trabajo de San Luis; f) Trabajo de base del Chaco; g) Acuerdo del N.O.A; h) Acuerdo del N.E.A.E.; i) Trabajo de Río Negro.

..... Siendo las trece horas la Comisión resuelve pasar a cuarto intermedio hasta las dieciocho horas.

..... Siendo las dieciocho horas se reanuda la sesión.
TERCERO: Se procede a analizar los documentos mencionados en el punto SEGUNDO y se establecen para su compatibilización los siguientes aspectos: a) Criterios básicos para determinar el régimen de equivalencias y la necesidad y fórmula de su inclusión en el texto del Anteproyecto de ley a saber: - contenidos mínimos, - niveles globales de formación; - años de escolaridad; b) competencia del Consejo Federal de Educación para el tratamiento de los

11.

//.asuntos relacionados con la aplicación de la ley; c) régimen transicional hasta la reglamentación de la ley; d) necesidad de la constitución de Comisiones de Trabajo para el logro de avances en orden a una pronta elaboración de documentos de trabajo sobre los siguientes temas: -proyecto de reglamentación de la ley; -determinación de los contenidos mínimos. CUARTO: Siendo las veinte horas la Comisión resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día siete de setiembre a las nueve y treinta horas.---

.....Siendo las nueve y treinta horas del día siete de setiembre la Comisión reanuda su sesión. QUINTO: Se adopta el anteproyecto presentado por la Nación como documento básico para la elaboración del proyecto definitivo, teniendo en cuenta que reúne en síntesis los lineamientos expresados en los diversos trabajos estudiados por la Comisión; SEXTO: A propuesta de la provincia de Santa Fe se incorporan al proyecto dos artículos que hacen referencia a la reglamentación de la Ley y al régimen transicional; SEPTIMO: Siendo las trece y treinta horas se resuelve pasar a cuarto intermedio hasta las dieciocho horas.--

.....Siendo las dieciocho horas se reanuda la sesión: ----- OCTAVO: Se incorpora el Delegado de la Provincia de Buenos Aires Profesor Alberto José Skrt; NOVENO: Se procede a un estudio analítico de la documentación y se aprueba como anteproyecto definitivo el contenido en el texto que figura como Anexo I de la presente acta.-----



//.DECIMO: La Comisión aprueba recomendar a la Asamblea General del Consejo Federal de Educación que en la próxima reunión de Salta se acuerde la integración de dos Comisiones Técnicas que consideren los temas específicos tratados por esta Comisión; una, encargada de la elaboración de un documento de trabajo sobre contenidos mínimos y, la segunda, la preparación de un anteproyecto de reglamentación de la Ley sobre Régimen Nacional de validez de Estudios y Títulos. El anteproyecto, una vez aprobado, deberá elevarse al Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto del proyecto de ley que se incluye como anexo primero adjunto de la presente. DECIMO PRIMERO: No habiendo más asuntos que tratar la Comisión resuelve levantar la sesión siendo las diecinueve horas y treinta minutos.-----

3

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA INSTITUCION DEL

REGIMEN DE VALIDEZ DE ESTUDIOS Y TITULOS

- Art. 1º: Institúyese el presente régimen nacional de validez de estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las provincias, oficiales y privados incorporados, y los títulos por ellos expedidos.
- Art. 2º: El régimen instituido por la presente ley se basa fundamentalmente en la consideración de la escolaridad cumplida, los niveles globales de formación alcanzados y los contenidos mínimos propios de los estudios en cuestión.
- Art. 3º: Los títulos y certificados de estudios expedidos por establecimientos nacionales y provinciales de cualquier nivel oficiales o privados incorporados, tienen validez para la Nación y las provincias una vez legalizados por la autoridad competente de la respectiva jurisdicción.
- Art. 4º: El Consejo Federal de Educación es el organismo competente para tratar los asuntos vinculados con la aplicación de la presente ley.
- Art. 5º: Exclúyense del presente régimen los estudios cursados en establecimientos de tercer nivel de jurisdicción universitaria.
- Art. 6º: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley sobre la base del correspondiente acuerdo del Consejo Federal de Educación.
- Art. 7º: Todas las situaciones que se crearen con motivo de la sanción de esta ley, hasta su reglamentación, serán resueltas por los organismos competentes de las respectivas jurisdicciones de acuerdo con los lineamientos de la presente.
- Art. 8º: Deróganse la ley nacional N° 14.389, el decreto N° 17087/55, el decreto ley N° 13315/57 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

*Conforme al Acuerdo Ministerial fechado el 11/11/1955
en su calidad de Ministro de Educación Pública
Fernando L. Krug. M.L.*

3

Federal de Educación

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión encargada de estudiar el Régimen de Equivalencias de Estudios y Validez de Títulos, aconseja por unanimidad a la Asamblea de Ministros, la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

LA ASAMBLEA DE MINISTROS
DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Aprobar como Régimen de Equivalencias de Estudios y Validez de Títulos el que obra como Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2º. Comuníquese y archívese.

Asimismo, esta Comisión ha designado Relator del tema ante la Asamblea de Ministros al representante de la Provincia de Santa Fe, señor Ministro de Educación y Cultura Prof. Ricardo BRUERA.

///

Consejo Federal de Educación

111

Se acompaña copia del acta labrada con motivo de la reunión realizada y en la cual se aprobó el Anteproyecto de Ley que se somete a consideración de la Asamblea de Ministros.

En Buenos Aires, a los 7 días de setiembre de 1972.-

Firmado Alberto R. FIGUEROA
Secretario

ACTA DE LA SECCION COMUNICACIONES A LA COMISION
ENCARGADA DE LA INVESTIGACION DEL PROYECTO DE TRANS-
FERENCIAS DE SERVICIOS NACIONALES

46

----- En Sala del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, siendo las nueve y treinta horas se reúne la Comisión-Nº3 que prepara los documentos de base sobre el tema TRANSFERENCIAS, presidido por la Coordinadora, representante de Santa Cruz, Sra.Celia Inés C. de Martínez y con la asistencia de los representantes de las Provincias y de la Nación que integran esta Comisión de Trabajo: Catamarca (N.O.A.), Profesora Betty Behar de Bonner; Córdoba, Profesor Jesús Luciano Unzueta; Chaco (N.E.A.E) Profesor Julio Oscar Machicotte; Chubut (S.A.E.), Doctor Jorge Evaristo Linare; Entre Ríos (N.E.A.E.), Profesor Máximo Pedrazzoli y Profesor Alberto Vera; Jujuy (N.O.A.), Profesora Enriqueta Vacué Puglisi ; Formosa, Profesor Norberto Bonas y Profesor Antonio Harlein; La Pampa, Profesor Héctor M. Vega y Profesor Eduardo Olaberria; La Rioja, Profesora María Helvecia Velez; Mendoza, Profesor Miguel Marzo; Nación, Doctor Leonardo Simone, Doctora Marta De Buono de Baibiene y Profesor Hugo Guillermo Jaimes; Río Negro, Profesora María Mercedes C. de Balseiro; Salta (N.O.A.), Profesora Iva Gladys Fornari de Lomba; San Juan, Profesor Miguel A. Beceerra; Santa Cruz, Profesor

11
Celia Inés Gugini de Martínez; Santa Fe, Profesor Jalil Baltazar Cura; Santiago del Estero (N.O.A.), Profesor Edvino Alfredo Paz; Tierra del Fuego (S.A.E.), Doctor Luis J. Lazzaroni.

----- El Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, Doctor Leonardo H. Simone, en su carácter de Representante de la Nación efectúa un saludo de bienvenida a los delegados haciendo resaltar especialmente la trascendencia e importancia histórica de esta reunión. A continuación asume la conducción de las sesiones la Coordinadora de esta Comisión, Señora de Martínez. Se procede de inmediato a la designación de dos Secretarios de Actas, recayendo la elección en el representante de Santiago del Estero, Profesor Paz, y la representante de la Nación, Doctora Baibiene. Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la forma de trabajo, se resuelve leer los documentos presentados por las Provincias y la Nación en número de siete (Córdoba, Chubut, La Rioja, Mendoza, Nación, N.E.A.E., N.O.A., S.A.E.). A continuación se procesa la documentación leída tratando de compatibilizar los puntos coincidentes, fijándose para ello el siguiente temario: 1º) Servicios; 2º) Recursos financieros; 3º) Recursos humanos: docentes y no docentes; 4º) Patrimonio; 5º) Legislación; 6º) Modalidad de la transferencia.-----

----- Siendo las doce y treinta se pasa a cuarto intermedio hasta las quince horas.-----

*Asistente de la Comisión
Secretaria de la Comisión
Luis Alvear*

III

----- Siendo las quince horas, se reinicia la sesión, continuándose con la discusión del temario establecido, hasta las diecinueve y treinta, hora en que se decide pasar a cuarto intermedio hasta el día siguiente a las nueve horas.-----

----- Siendo las nueve horas del día siete de setiembre de mil novecientos setenta y dos y hallándose presentes los siguientes representantes: Catamarca, Profesora Betty Behar de Fornari; Córdoba, Profesor Jesús Luciano Unzueta; Chaco, Profesor Oscar Julio Machicote; Chubut, Doctor Jorge Evaristo Linares; Jujuy, Profesora Enriqueta Vaquez de Puglisi; La Pampa, Profesor Eduardo Olaberría; La Rioja, Profesora María Elvecia Vélez; Mendoza, Profesor Miguel Marzo; Nación, Doctora Marta De Buono de Bai-biene; Río Negro, Profesora María Mercedes C. de Balseiro; Salta, Profesora Ivé Gladys Fornari de Lomba; San Juan, Profesor Miguel Antonio Becerra; Santa Cruz, Profesora Celia Gugini de Martínez; Santa Fe, Profesor Jalil Baltazar Cura; Santiago del Estero, Profesor Edvino Alfredo Paz, ~~Torneo del Fútbol: Dr. Luis J. Lazzaroni;~~

----- La Coordinadora procede a reabrir el debate y luego de amplio cambio de opiniones sobre los distintos temas a procesar se confeciona el primer documento en borrador que se pone a consideración de todos los integrantes de la Comisión

----- Previo a la aprobación del documento en general, se resuelve pasar a cuarto intermedio, siendo las trece horas para reanudar las sesiones a las diecisiete horas, a fin de dar lectura y aprobar el trabajo elaborado cuyo texto forma parte anexo a la presente.-----

*Unánimemente
el 22 de Septiembre*

Luis J. Lazzaroni

----- Firman la presente acta, todos los asistentes a esta Comisión, a excepción de aquellos que debiendo ausentarse a sus provincias o por misión oficial no pudieron hacerlo dejando aprobados los trabajos realizados.-----

----- En este estado se deja constancia que han asistido también a la reunión del día siete los representantes de Salta, Señor Osvaldo Raúl Sosa; Entre Ríos, Profesor Máximo Pedrazzoli y Profesor Alberto Vera.-----

S/R: Linares. vale.- e/l: Tierra del Fuego, Doctor Luis J. Lazzaroni. valen.-----

----- No siendo para más, previa lectura y ratificación firman los presentes en el lugar y fechas de su encabezamiento.-----

Juan B Osvaldo Sosa Lázaro
Étienne Dubois Alberto Vera (K)
Rosales Leopoldo Brillante
Adolfo Maria Estrella Baldoni
Alvaro Jaime Alcides
Acuña Fachinetti Ag

COMISION N° 3

ANEXO

Tema: TRANSFERENCIAS

1. SERVICIOS

Se entiende como meta que la transferencia abarque todos los servicios de enseñanza y los de contralor de los privados, con excepción del nivel Universitario, sin perjuicio de que esta transferencia se realice por etapas y de acuerdo con las posibilidades de cada provincia. En este aspecto la Nación expresa que, ante la posibilidad de transferencia de los servicios educativos, se tenga en consideración la amplitud de alcances señalados en el párrafo anterior, por las Provincias asistentes como así también las normas constitucionales respectivas. Las transferencias se asegurarán sobre la base de las siguientes pautas:

2. RECURSOS FINANCIEROS

Se hará en todos los casos por el sistema de coparticipación federal y en la proporción que los servicios transferidos lo requieran.

2.2. La modificación del índice de coparticipación será establecido previo a la firma de los Convenios. Deberán ser incluidas las erogaciones corrientes y las erogaciones de capital y específicamente comprometer el cumplimiento de planes a corto, mediano y largo plazo sobre la base de los metros cubiertos requeridos en materia de ampliación, refección y construcción.

3. RECURSOS HUMANOS

DOCENTES:

3.1. Respeto por la jerarquía, categoría y ubicación adqui
///.

*Federal de Educación**///.*

ridas por el docente cualquiera sea su situación de revista (titular - interino - suplente)

- 3.2. Los interinos y suplentes se mantendrán en esa situación de acuerdo a la legislación vigente, Ley N° 14473 y sus modificaciones, hasta tanto se cubran los cargos por concurso. Los que haya llamado la Nación antes de la firma del Acta deberán ser terminados en un plazo de 18 meses. Transcurrido ese término las Provincias signatarias procederán a realizar un nuevo llamado a concurso, ajustado a las Leyes de su competencia.
- 3.3. El docente transferido satisfará las exigencias de posesión de antecedentes y requisitos previstas en los estatutos provinciales siempre y cuando acredite similares antecedentes y requisitos en el orden nacional.
- 3.4. Los integrantes de las Juntas de Clasificación Nacional elegidos por los docentes, pasarán a integrar las similares provinciales y proseguirán en el desempeño de sus funciones hasta el término de su mandato o hasta la oportunidad en que se renueven los miembros de los organismos mencionados en último término.
- 3.5. Las Juntas de Clasificación Provincial reclasificarán a los docentes transferidos a fin de ponerlos en igualdad de condiciones con respecto a los provinciales.
- 3.6. El personal docente nacional que hubiese pertenecido a los servicios transferidos, podrá solicitar su reincorporación, aún después de efectivizarse dicha transferencia, siempre que acredite los requisitos exigidos por el artículo 34 del Estatuto del Docente - Ley 14473 y su reglamentación.

///.

Federal de Educación

III.

- 3.7. Los Estados signatarios del CFE celebrarán convenios relativos a traslados y permutes del personal docente de sus respectivas jurisdicciones y perfeccionarán los existentes.
- 3.8. Debe garantizarse el cumplimiento de la Ley sobre equiparación de sueldos nacionales y provinciales.
- 3.9. Los instructores sumariantes que al momento de efectivizarse la transferencia de servicios hubiesen sido designados para la tramitación de actuaciones promovidas por problemas disciplinarios, deberán sustanciarlas hasta su finalización. La resolución final de éstas quedará a cargo de las autoridades provinciales. Regirá para el diligenciamiento de las citadas actuaciones el correspondiente Reglamento de sumarios de la Nación.
- 3.10 Es necesario que los docentes transferidos sean conscientizados en el cambio que la transferencia supone y adiestrados para su conveniente integración al sistema técnico-educativo provincial.
- 3.11 Cuando se deban fusionar escuelas por razones de ordenamiento, el personal en disponibilidad será reubicado en escuelas de la zona o mejorando de situación.
- 3.12 El personal transferido, continuará incorporado al régimen previsional de la Nación, pero la provincia destinataria quedará en libertad de ofrecer la incorporación a su sistema, a los agentes que a la fecha de la transferencia presenten una expectativa jubilatoria no menor de diez años.
- 3.13 El cambio de jurisdicción no collocará a los agentes transferidos en situación de incompatibilidad con excepción de la horaria.

III.

///.

3.14. El personal transferido quedará, a los fines de gozar de servicios sociales, afiliado a la institución que disponga la legislación provincial, sin perjuicio de lo cual podrá continuar afiliado a la obra social que corresponda a la Nación, a cuyo efecto deberá comunicarlo dentro de los 60 días de ratificado el Convenio.

En tal caso, las provincias retendrán de sus haberes los aportes pertinentes, que girarán al organismo asistencial correspondiente.

PERSONAL NO DOCENTE:

3.15. Los derechos adquiridos por este personal deben ser respetados de igual modo que los del personal docente, especialmente en cuanto a las jerarquías y categorías alcanzadas, procurando que las experiencias de servicio adquiridas por los agentes transferidos sean aprovechadas -dentro de lo posible-, mediante su mantenimiento en las funciones en que se desempeñaban hasta el momento de su transferencia.

4. SOBRE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES Y OTROS BIENES

4.1. Pasan a integrar, sin cargo, el patrimonio de la Provincia:

- Los inmuebles propiedad de la Nación en que funcionan los establecimientos transferidos.
- Todos los muebles, útiles y material didáctico que constituyan la dotación de las oficinas de los establecimientos escolares, mediante inventario.
- Los bienes de propiedad de la Nación ubicados en el territorio de la Provincia que integran el patrimonio

///.

Convenio Federal de Educación.

///.

nio de los organismos cuyos servicios se transfieren, provenientes de legados, donaciones, herencias vacantes u otras formas de dominio. En el caso de existir mandas, las mismas quedarán a cargo de la Provincia.

- Los derechos que posea la Nación sobre reservas de terrenos con fines educativos otorgados a los organismos de los servicios transferidos en jurisdicción del territorio de la Provincia.
- 4.2. "LA NACION" se hará cargo de las deudas, gravámenes, y todo compromiso referente a los establecimientos transferidos, contraídos con anterioridad al momento en que se concrete la transferencia.

5. LEGISLACION

- 5.1. Modificar la Ley 18353, su decreto reglamentario 502/70, y todas las disposiciones legales nacionales o provinciales que se opongan a las bases propuestas en este documento, como asimismo compatibilizar las normas de los Estatutos Nacional y Provinciales y sus respectivas reglamentaciones.
- 5.2. Los convenios ya celebrados podrán ser modificados de común acuerdo entre la Nación y las Provincias, para adecuarlos a las pautas establecidas en este documento.

6. MODALIDAD

- 6.1. La transferencia se realizará globalmente o en etapas, según convenga cada Provincia con la Nación.

///.

Federal de Educación

III.

ACLARACION: Se hace constar que en todos los casos en que se habla de provincias o estados, se interpreta incluido el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

H. Halmiunt Luncor Maria Cimbalík
Kotaseiro
Omnipute Taguado Hugh elvadmarine
Lendles
pyramis my ast
Vespadelus lobata

TITULO I

DE LA ASAMBLEA DE MINISTROS

CAPITULO I

De las reuniones.

ARTICULO 1º.- La Asamblea de Ministros se reunirá:

- Ley
692
- a) en forma ordinaria dos veces al año, debiendo celebrarse dichas reuniones durante el curso de los meses de marzo y septiembre;
 - b) en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario el Presidente o por iniciativa del Comité Ejecutivo o a pedido de 1/3 por lo menos de sus miembros.

ARTICULO 2º.- El quorum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Transcurridas veinticuatro horas después de la fijada para la iniciación de la Asamblea sin haberlo obtenido, el Presidente declarará levantada la misma.

ARTICULO 3º.- Las sesiones serán públicas o privadas, según lo determine la Asamblea.

ARTICULO 4º.- La citación para las reuniones deberá ser efectuada con una anticipación mínima de:

- a) cuarenta y cinco (45) días para las ordinarias,
- b) cinco (5) días, para las extraordinarias.

Conjuntamente con la citación, deberá acompañarse el orden del día a considerar.

///...

Federal de Educación

La imposibilidad de asistencia deberá ser comunicada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo.

ARTICULO 5º. - La duración máxima de cada reunión será de cinco (5) días corridos.

ARTICULO 6º. - Las reuniones se efectuarán:

- a) las ordinarias fuera de la Capital Federal, debiendo fijarse la sede en la reunión anterior;
- b) las extraordinarias en el lugar que permitan las posibilidades materiales, teniendo en consideración el lapso que medie entre la citación y su realización.

CAPITULO II

De las autoridades

ARTICULO 7º. - Las autoridades a que se refiere el artículo 7º, inciso a) de la Ley nº 19.682, serán designados para cada reunión.

CAPITULO III

Del Presidente

ARTICULO 8º. - Son atribuciones y deberes del Presidente:

- / / ...

- a) cumplir y hacer cumplir la Ley de creación del Consejo Federal de Educación y este reglamento;
- b) convocar y citar a las reuniones;
- c) abrir las sesiones y someter a consideración de la Asamblea su suspensión o levantamiento;
- d) dirigir las deliberaciones;
- e) poner a consideración los puntos del orden del día;
- f) conceder el uso de la palabra;
- g) declarar el cierre de las deliberaciones;
- h) llamar a votar;
- i) anunciar el resultado de las votaciones.

ARTICULO 9º.- En caso de ausencia, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y éste, en su caso, por el miembro que designe "ad-hoc" la Asamblea.

CAPITULO IV

De las Sesiones

ARTICULO 10.- Las sesiones se efectuarán en los días y horas fijados por la convocatoria para la reunión y sólo podrán ser tratados los temas incluidos en el orden del día.

ARTICULO 11.- Es moción de orden toda proposición que tenga al

.../...

de Educación

uno de los siguientes objetos:

- a) que se aplique la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- b) que vuelva un asunto a Comisión;
- c) que se pase a cuarto intermedio.

Toda moción de orden suspende el tratamiento del tema en consideración y será puesta a votación sin discusión previa.

ARTICULO 12.- El uso de la palabra se concederá en el siguiente orden:

- a) al relator de la Comisión que haya considerado el tema;
- b) a cualquier otro miembro de la Asamblea, de acuerdo al orden de pedido.

ARTICULO 13.- Los miembros de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra, en la consideración de un asunto, a lo sumo tres (3) veces, pudiendo tener cada exposición una duración máxima de quince (15), diez (10) y cinco (5) minutos respectivamente.

Los relatores estarán exceptuados de estas limitaciones.

ARTICULO 14.- Los miembros podrán proponer enmiendas a los dictámenes de las Comisiones, las que deberán ser fundadas y presentadas por escrito, por lo menos dos (2) horas antes de iniciarse la sesión en que se consi-

comité el tema y votada en sesión, los informes del mismo. En caso de ser aprobado se incorporarán al dictamen.

ARTICULO 15.- Agotado el trámite de un tema se procederá a su votación y su aprobación se efectuará por simple mayoría de los presentes.

CAPITULO V

De las decisiones

ARTICULO 16.- La Asamblea de Ministros del Consejo Federal de Educación se expedirá mediante:

- a) recomendaciones;
- b) resoluciones.

ARTICULO 17.- Toda decisión sobre asuntos de su competencia, de acuerdo a lo normado por su ley de creación, lo será en forma de recomendación; los referentes a asuntos de carácter interno, inherentes al cuerpo, lo serán en forma de resolución.

CAPITULO VI

Del Comité Ejecutivo

CAPITULO I

De las autoridades:

ARTICULO 18.- Los integrantes del Comité Ejecutivo serán elegidos por votación directa y secreta entre los representantes naturales del Consejo Federal y por cargo individual en forma sucesiva, tomando en consideración que sus miembros representen las necesidades educacionales

///...

Federal de Educación

///...los de las distintas regiones del país.

CAPITULO III

De las reuniones

ARTICULO 19.- El Comité Ejecutivo se reunirá:

- a) en forma ordinaria cuatro (4) veces al año, debiendo celebrarse dichas reuniones durante el curso de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
- b) en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario el Presidente o a pedido de dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 20.- El quorum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y adoptará las decisiones por simple mayoría de los presentes.

ARTICULO 21.- Las sesiones serán privadas.

ARTICULO 22.- La citación para las reuniones deberá ser efectuada con una anticipación mínima de:

- a) quince (15) días para las ordinarias;
- b) tres (3) días para las extraordinarias.

En todos los casos deberá acompañarse el orden del día a considerar.

ARTICULO 23.- La duración máxima de cada reunión será de tres (3) días corridos.

///...

ARTICULO 24.— Las reuniones se efectuarán en su sede, salvo en aquellos casos en que concurra con una Reunión de Asamblea en que se podrán realizar en el lugar de ésta.

CAPITULO III

De las atribuciones y deberes

✓ ARTICULO 25.— Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo.

a) convocar la fecha de las reuniones ordinarias de la Asamblea;

b) utilizar la sede de una Asamblea cuando mediare pedido del miembro en cuya jurisdicción se hubiere de celebrar, previa consulta y acuerdo de la mayoría;

c) confederar el orden del día de las reuniones de la Asamblea;

d) impulsar el trabajo de las Comisiones;

e) implementar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea;

f) proponer temas y destinarlos, al igual que los propuestos por los miembros del Consenso, a la o las Comisiones que corresponda.

CAPITULO III

De las Comisiones

///...

Federal de Educación

b, ley ARTICULO 26.- El Consejo será asesorado por las siguientes
662 Comisiones permanentes:

- a) de Coordinación de Acciones;
- b) de Asuntos Humanos, Familiares y Económicos;
- c) de Legislación Universitaria;
- d) de Contenidos mínimos y equivalencias;
- e) de Rutas presupuestarias;
- f) de Interpretación y Reglamento.

ARTICULO 27.- La Asamblea podrá crear Comisiones especiales.

ARTICULO 28.- Cada Comisión entenderá en los temas que específicamente puedan corresponderle.

ARTICULO 29.- Las Comisiones estarán integradas como mínimo por tres miembros designados por la Asamblea. Los Estados signatarios no representados, podrán incorporarse a su solicitud ante el Comité Ejecutivo. Ningún Estado miembro tendrá más de un representante. Los miembros están autorizados a nombrar sustitutos.

ARTICULO 30.- Las Comisiones permanentes se renovarán simultáneamente con el Comité Ejecutivo y elegirán un (1) Presidente y un (1) Secretario de su seno, a pluralidad de votos.

ARTICULO 31.- Deberán expedirse en el plazo que les fije la Asamblea o el Comité Ejecutivo; debiendo en caso de no poder hacerlo en tiempo, comunicar las razones y solicitar nuevo plazo.

///...

Tribunal de Educación

- 19 -

ARTICULO 32.— Al producir dictamen la Comisión elegirá su relator, que deberá ser uno de los miembros designados por la Asamblea.

ARTICULO 33.— Las Comisiones se reunirán en la sede del Concejo, en la fecha y hora fijadas por éste, para su primera reunión.

ARTICULO 34.— El quorum para sesionar válidamente en la primera citación, será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda citación podrá hacerlo con un mínimo de un tercio de la totalidad de sus integrantes.

ARTICULO 35.— Las comisiones se expedirán mediante dictámenes con el voto fundado de todos sus miembros.

ARTICULO 36.

De la documentación del Concejo

ARTICULO 37.— Si levantando acta de las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.

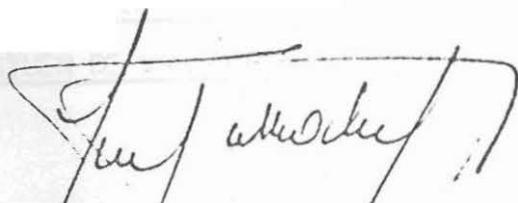
De las reuniones de la Comisión se labrará acta resumida, fijando los trabajos, deliberaciones y dictámenes procedidos.

ARTICULO 37.— De las actas de las reuniones de la Asamblea, así como de los dictámenes de las Comisiones, pedidos de trámite de temas y papelería de trabajo, se hará llegar un (1) ejemplar a cada miembro del Concejo, con la debida antelación para su análisis.

///...

TITULO VDel apoyo administrativo

ARTICULO 38.- El apoyo administrativo del Consejo, será dado por un grupo de trabajo del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y por los agentes que cada miembro pudiera designar a tales fines.



Dr. GUSTAVO MALEK
PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION



ALBERTO J/ SMUCIR
Secretario
Provincia San Luis


DIÓGENES CAUNEDO
Secretario
Provincia Neuquén

Consejo Federal de Educación

446P

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA INSTITUCIÓN DEL
REGIMEN DE VALIDEZ DE ESTUDIOS Y TÍTULOS

Art. 1º: Institúyase el presente régimen nacional de validez de estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las provincias, oficiales y no oficiales reconocidos y los títulos por ellos expedidos.

Art. 2º: El régimen instituido por la presente ley se basa fundamentalmente en la consideración de la escolaridad cumplida, los niveles globales de formación alcanzados y los contenidos mínimos propios de los estudios en cuestión.

Art. 3º: Los títulos y certificados de estudios expedidos por establecimientos nacionales y provinciales de cualquier nivel, oficiales y no oficiales reconocidos, tienen validez para la Nación y las provincias una vez legalizados por la autoridad competente de la respectiva jurisdicción. Quedan reservados a la competencia de cada estado todo lo relativo a la habilitación y otorgamiento de puntaje de los títulos que fueran reconocidos en virtud del régimen de la presente ley.

Art. 4º: El Consejo Federal de Educación es el organismo competente para tratar los asuntos vinculados con la aplicación de la presente ley.

Art. 5º: Exclúyense del presente régimen los estudios cursados en establecimientos de tercer nivel de jurisdicción universitaria.

///...

20 61

Federal de Educación

11...

Art. 6º: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley sobre la base del correspondiente acuerdo del Consejo Federal de Educación.

Art. 7º: Todas las situaciones que se crearen con motivo de la sanción de esta ley, hasta su reglamentación, serán resueltas por los organismos competentes de cada Estado de acuerdo con los lineamientos de la presente ley.

Art. 8º: Deríganse la ley nacional N° 14.330, el decreto N° 17.087/55, el decreto ley N° 13.315/57 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Constitucionalidad de las leyes

Presidente del Consejo Federal de Educación

Secretario 1º

Secretario 2º

San Luis

Gustavo Malek

Alberto J. Seuclir

Diogenes Caunedo

Neuquén

Consejo Federal de Educación

▼ TRANSFERENCIAS ▼

1.- SERVICIOS

Se entiende como meta que la transferencia abarque todos los servicios de enseñanza y los de controlor de los privados, con excepción del nivel Universitario, sin perjuicio de que esta transferencia se realice por etapas y de acuerdo con las posibilidades de cada provincia. En este aspecto la Nación expresa que, ante la posibilidad de transferencia de los servicios educativos, se tenga en consideración la amplitud de alcances señaladas en el párrafo anterior, por las Provincias asistentes como así también las normas constitucionales respectivas. Las transferencias se asegurarán sobre la base de las siguientes pautas:

2.- RECURSOS FINANCIEROS

2.1. Se hará en todos los casos por el sistema de coparticipación federal y en la proporción que los servicios transferidos lo requieren.

2.2. La modificación del índice de coparticipación será establecido previo a la firma de los Convenios. Deberán ser incluidas las erogaciones corrientes y las erogaciones de capital y específicamente comprometer el cumplimiento de planes a corto, mediano y largo plazo sobre la base de los metros cubiertos requeridos en materia de ejecución, refacción y construcción.-

3.- RECURSOS HUMANOS

DOCENTES:

3.1. Respeto por la jerarquía, categoría y ubicación adquiridas por

docente cualquiera sea su situación de revisa (titular, interino, suplente).

3.2. Los interinos y suplentes se mantendrán en esa situación de acuerdo a la legislación vigente, Ley N° 14.473 y sus modificaciones, hasta tanto se cubran los cargos por concurso. Los que haya llamado la Nación antes de la firma del Acta deberán ser terminados en un plazo de 18 meses.-

Transcurrido ese término las Provincias signatarias procederán a realizar un nuevo llamado a concurso, ajustado a las leyes de su competencia.-

3.3. El docente transferido satisfará las exigencias de posesión de antecedentes y requisitos previstas en los estatutos provinciales siempre y cuando acredite similares antecedentes y requisitos en el orden nacional.-

3.4. Los integrantes de las Juntas de Clasificación Nacional elegidos por los docentes, pasarán a integrar las similares provinciales y proseguirán en el desempeño de sus funciones hasta el término de su mandato o hasta la oportunidad en que se renueven los miembros de los organismos mencionados en último término.-

3.5. Las Juntas de Clasificación Provincial reclasificarán a los docentes transferidos a fin de ponerlos en igualdad de condiciones con respecto a los provinciales.-

3.6. El personal docente nacional que hubiese pertenecido a los servicios transferidos, podrá solicitar su reincorporación, aún después de efectivizarse dicha trasnferencia, siempre que acredite los requisitos exigidos por el Art. 34 del Estatuto del Docente -Ley 14.473 y su reglamentación.-

*Museo Federal de Educación**/...*** .3 **

- 3.7. Los Estados signatarios del CFE celebrarán convenios relativos a traslados y permutes del personal docente de sus respectivas jurisdicciones y perfeccionarán los existentes.-
- 3.8. Debe garantizarse el cumplimiento de la Ley sobre equiparación de sueldos nacionales y provinciales.-
- 3.9. Los instructores sumariantes que al momento de efectivizarse la transferencia de servicios hubiesen sido designados para la tramitación de actuaciones promovidas por problemas disciplinarios, deberán sustanciarlas hasta su finalización. La resolución final de estas quedará a cargo de las autoridades provinciales.- Regirá para el diligenciamiento de las citadas actuaciones el correspondiente Reglamento de sumarios de la Nación.-
- 3.10. Es necesario que los docentes transferidos sean concientizados en el cambio que la transferencia supone y adiestrados para su conveniente integración al sistema técnico-educativo provincial.-
- 3.11. Cuando se deban fusionar escuelas por razones de ordenamiento, el personal en disponibilidad será reubicado en escuelas de la zona o mejorando su situación.-
- 3.12. El personal transferido continuará incorporado al régimen previsional de la Nación, pero la provincia recipientaria quedará en libertad de ofrecer la incorporación a su sistema, a los agentes que a la fecha de la transferencia presenten una expectativa jubilatoria no menor de diez años.-
- 3.13. El cambio de jurisdicción no colocará a los agentes transferidos en situación de incompatibilidad con excepción de la horaria.-

/...

3.14. El personal transferido quedará, a los fines de gozar de servicios sociales, afiliado a la institución que disponga la legislación provincial, sin perjuicio de lo cual podrá continuar afiliado a la obra social que corresponda a la Nación, a cuyo efecto deberá comunicarlo dentro de los 60 días de ratificado el convenio.-

En tal caso, las provincias retendrán de sus haberes los aportes pertinentes, que girarán al organismo asistencial correspondiente.-

PERSONAL NO DOCENTE

3.15. Los derechos adquiridos por este personal deben ser respetados de igual modo que los del personal docente, especialmente en cuanto a las jerarquías y categorías alcanzadas, procurando que las experiencias de servicio adquiridas por los agentes transferidos sean aprovechadas -dentro de lo posible-, mediante su mantenimiento en las funciones en que se desempeñaban hasta el momento de su transferencia.-

4. SOBRE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES Y OTROS BIENES

4.1. Pasan a integrar, sin cargo, el patrimonio de la Provincia:

- Los inmuebles de propiedad de la Nación en que funcionan los establecimientos transferidos.-
- Todos los muebles, útiles y material didáctico que constituyan la dotación de las oficinas de los establecimientos escolares, mediante inventario.-
- Los bienes de propiedad de la Nación ubicados en el territorio de la Provincia que integran el patrimonio de los organismos cuyos servicios se transfieren, provenientes de legados, donaciones, herencias vacantes u otras formas de dominio. En el caso de existir mandas, las mismas quedarán a cargo de la Provincia.-

- Los derechos que posea la Nación sobre reservas de terrenos con fines educativos otorgados a los organismos de los servicios transferidos en jurisdicción del territorio de la Provincia.-

4.2. "LA NACION" se hará cargo de las deudas, gravámenes y todo otro compromiso referente a los establecimientos transferidos, contraídos con anterioridad al momento en que se concrete la transferencia.-

5. LEGISLACION

5.1. Modificar la Ley 18.856, su decreto reglamentario 602/70 y todas las disposiciones legales nacionales o provinciales que se opongan a las bases propuestas en este documento, como asimismo compatibilizar las normas de los Estatutos Nacional y Provinciales y sus respectivas reglamentaciones.-

5.2. Los convenios ya celebrados podrán ser modificados de común acuerdo entre la Nación y las Provincias, para adecuarlos a las pautas establecidas en este documento.-

6. MODALIDAD

6.1. La transferencia se realizará globalmente o en etapas, según convenga cada Provincia con la Nación.-

/...

nsco Federal de Educación

1...

* 6 *

ACLARACION: Se hace constar que en todos los casos en que se habla de provincias o estados, se interpreta incluido el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Dr. GUSTAVO MALEK
Presidente del Consejo Federal de Educación

Dr. DIOGENES CAUNEDO
Secretario 1º
Neuquén

Dr. ALEGRETO J. MUCLIR
Secretario 2º
San Luis

Consejo Federal de Educación

1a. REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

28 MARZO

- 1º. Lectura del Acta de la Ira. Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación.
- 2º. Consideración del Despacho de la Comisión N° 2: Recursos Humanos, tecnológicos y económicos: Formación Docente.
- 3º. Consideración del Despacho de la Comisión N° 4: Contenidos mínimos y equivalencias: Reglamentos de la Ley de Validez de Estudios y Títulos. Contenidos mínimos.
- 4º. Consideración del Despacho de la Comisión N° 5: Pautas Presupuestarias: Construcciones Escolares.
- 5º. Convocatoria, fecha y sede de la II Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación.

ISTO:

EN el documento sobre Formación Docente elaborado por la Comisión N° 2 de Recursos Humanos, Tecnológicos y Económicos,

LA Ia. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL

DE EDUCACION

R E C O M I E N D A

Artículo 1º.- Considerar el dictamen de la Comisión N° 2 como documento de trabajo para que el Comité Ejecutivo de acuerdo con las atribuciones que le otorga el artículo N° 21 de la Ley N° 19.682, por intermedio de la misma Comisión, invite a: Universidades y demás instituciones y organismos en relación con el tema por tratar, para que concertadamente propongan al Consejo Federal de Educación normas básicas de un Sistema Nacional de Formación Docente.

Artículo 2º.- Mantener para 1973 la formación docente en el nivel que actualmente rige y de conformidad con el régimen que corresponde a dicho nivel.

Artículo 3º.- Los títulos que otorguen los establecimientos, acordes con la modalidad de los estudios cumplidos, habilitarán para el ejercicio docente y su denominación quedará sujeta a cada jurisdicción, determinándose que son equivalentes en las otras para el mismo nivel y especialidad.

Artículo 4º.- El funcionamiento de nuevos cursos y establecimientos nacionales relacionados con la Formación docente, en territorio provincial, requerirá el acuerdo previo entre la Provincia respectiva y la Nación.-

Edu	1
.....	
E	5
.....	6
.....	
.....	
.....	
.....	18
idez	
.....	33
.....	40
.....	
.....	50
Insti	
y Títu	
.....	60
.....	62
.....	
s	
s	68
.....	
.....	69
s	70


GUSTAVO DÍAZ VÉLEZ
Ministro de Educación

ESTO:

EL documento sobre Construcciones Escolares elaborado por la Comisión No. 5 de Pautas Presupuestarias,

LA LA. ASAMBLEA EXPROVINCIAL DEL CONSEJO FEDERAL

DE EDUCACION

R E C O N T E N D A

Artículo 1º.— Que el Consejo Federal de Educación gestione el crecientamiento sustancial de los recursos asignados al fondo escolar permanente con destino al operativo "país" en forma de que éste pueda ser cumplido en un plazo de cinco años y puede cubrir inclusive los requerimientos de la infraestructura edilicia de los servicios provinciales del área "educa-

cación".

Artículo 2º.— Que las provincias completen el envío de la documentación necesaria, de los informes de situación en forma de lograr el panorama general y total antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Artículo 3º.— Que se organice una reunión a nivel técnico y administrativo para la fijación de normas de procedimientos y criterios técnicos constructivos para la ejecución del operativo "país". Dicha reunión debería constituirse en el primer trimestre de mil novecientos setenta y tres.


Dr. GUSTAVO RUCCI
Ministerio de Educación